

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 204 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 13 ENE 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 15 de febrero del 2019; Carta N° 045-2019-GRJ/SG, de fecha 18 de febrero del 2019; Invitación a Conciliar solicitada por el Contratista Consorcio Junín II, Oficio N° 04-2019-CC-CCH, de fecha 04 de marzo del 2019; Memorandum N° 561-2019-GRJ/PPR, de fecha 22 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 11-2019-GRJ/GRI, de fecha 26 de febrero del 2019; Memorando N° 643-2019-GRJ/PPR, de fecha 12 de marzo del 2019, Informe Legal N° 119 -2019-GRJ/ORAJ de fecha 12 de marzo del 2019; Reporte N° 112- 2019-GRJ/ORAJ de fecha 12 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo – Departamento de Junín”** por el monto de S/. 83'226,863.74 (Ochenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y tres con 74/100 soles) a través del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2016-GRJ/CS-LP, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

SG - GRJ	
DOC. N°	3180553
EXP. N°	2127406
1 de 10	



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 15 de febrero del 2019 el Gerente General Regional Abg. Wilder Herrera Lavado resuelve lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12** solicitado por el Contratista Consorcio Junín II para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín" por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo y por carecer de informe técnico por parte del Inspector de Obra y del área usuaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Carta N° 045-2019-GRJ/SG, de fecha 18 de febrero del 2019 la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, notifica al Contratista Consorcio Junín II la Resolución General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR.



Que, a través del Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, se invita a la Entidad a participar en la conciliación extrajudicial solicitada por el Contratista Consorcio Junín II, manifestando como pretensión principal la siguiente:

Que se deje sin efecto legal a resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR y se apruebe nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por el motivo que ha sido rechazada o declarada improcedente sin apreciar los hechos y argumentos válidos de fondo que hemos señalado

Que, mediante Oficio N° 04-2019-CC-CCH, de fecha 04 de marzo del 2019 la Directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo remite a la Entidad la invitación a conciliar.

Que, mediante Memorándum N° 561-2019-GRJ/PPR, de fecha 22 de febrero del 2019 el Procurador Público Regional Abg. Wilder Maldonado Gómez solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura remita un informe técnico detallado y documentado respecto a la pretensión conciliatoria de Consorcio Junín II.

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2019-GRJ/GRI, de fecha 26 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis correspondiente refiere lo siguiente:

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO
COSTO

- La Obra a la fecha cuenta con un avance físico acumulado de 63.05% y un avance financiero acumulado de 74.71% hasta el 30 de enero del 2019.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Ante un eventual arbitraje, la presente controversia pone en peligro la continuidad de la ejecución de la obra por encontrarse en una situación inestable, corriendo el riesgo de paralizarse por un periodo indefinido condición que generaría malestar social a la población y parque automotor, circunstancias favorables a inundaciones, pérdida de trabajos y metas logradas, incremento de costos para la culminación de proyecto y posibles pagos de indemnización a la Empresa Contratista.
- También se contempla la posibilidad de resolución de Contrato y en este escenario, tendría que elaborarse; una liquidación de corte, un nuevo Expediente Técnico de saldo de obra, para luego volverse a convocar la licitación de la ejecución del proyecto, todo este proceso con plazos determinados conllevaría por lo menos 6 meses, periodo de tiempo que sería muy perjudicial para la sociedad y tendría un perjuicio potencial en la ejecución y culminación del proyecto.
- Viendo los antecedentes y documentos sustentatorios de la solicitud de la ampliación d plazo N° 12 y a convocatoria de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio Huancayo, referente a la ampliación de plazo N° 12 se sugiere realizar el acto conciliatorio entre las partes con la finalidad de generar continuidad de la ejecución de la obra, aprobando la Ampliación de plazo N° 12° por el periodo de 37 día calendario, pero se deniegue el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de mencionada ampliación de plazo.

BENEFICIO

- En el presente caso la conciliación es más beneficiosa en tiempo y dinero frente al arbitraje porque ante un eventual proceso arbitral no se lograra la culminación de la obra, y siendo política de la Entidad culminar las obras, la empresa contratista CONSORCIO JUNÍN II, tendría los plazos necesarios para ejecutar y culminar el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" y recuperaría la confianza de la entidad para la continuidad de la ejecución de la obra, evitando la Resolución de Contrato sin perjuicio de la aplicación de penalidades de ser el caso.
- La entidad recupera las funciones de ejercer "el mejor control físico y financiero con la ejecución de la obra hacia el contratista", al poder reformular el cronograma de ejecución de obra y determinar la fecha exacta de la culminación de la obra, y poder sancionar al contratista en caso de incumplimiento. Evitando gastos innecesarios de procesos arbitrales y el retraso injustificado de la ejecución de la obra.
- La continuidad de la obra y posterior culminación, beneficiaria a la población de los distritos del Valle del Canipaco de la Provincia de Huancayo Región Junín.
- El contratista solicita aprobación de la Ampliación de plazo N° 12 por el periodo de 83 días calendarios, sin embargo realizando un análisis corresponde otorga el plazo de 37 días calendarios sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

PROPUESTA

Que, es viable la Conciliación, LA ENTIDAD deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR de 15/02/2019, que DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 83 días calendario, sin embargo atendiendo a los argumentos de la solicitud la Entidad debe **otorgar es de 37 días calendario**; por su parte, EL CONTRATISTA RENUNCIE a los mayores gastos generales de la ampliación solicitada y continúe con la ejecución



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de la obra de acuerdo al contrato y la normativa en materia de contrataciones aplicable al presente proceso.

Que, mediante Memorando N° 643-2019-GRJ/PPR, de fecha 12 de marzo del 2019, el Procurador Público Regional solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 119-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de invitación a conciliar por el Contratista Consorcio Junín II ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín"** manifestando lo siguiente:

PRIMERO: Debe tenerse presente que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse **imposibilitada de cumplirlas en el tiempo previsto**. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."**

Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad y el plazo, precisándose que **para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDO: Sin perjuicio a las controversias que puedan surgir en la etapa de ejecución contractual cabe precisar que el área usuaria es responsable del seguimiento adecuado del contrato y por lo tanto también de su respectivo cumplimiento de tal manera que satisfagan su necesidad, sin embargo en el transcurso del desarrollo de la etapa de ejecución contractual pueden ocurrir circunstancias que conlleven a discrepancias en relación al cumplimiento del contrato en base a ello se configuran como solución de controversias o conflictos a la Conciliación y/o Arbitraje con la finalidad de ser solucionado por un tercero ajeno a la relación jurídica quien soluciona la controversia y/o conflicto.

TERCERO: La Entidad al verificar el procedimiento de solicitud de Ampliación de plazo enmarcado en el artículo 170° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado establece que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento regular, y como consecuencia de ello declara **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 12 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín" solicitado por el Contratista Consorcio Junín II, por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo y por carecer de informe técnico por parte del Inspector de Obra y del área usuaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° e incisos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: La Empresa Contratista Consorcio Junín II invita a la Entidad a conciliar señalando como pretensión a conciliar la siguiente:

Que se deje sin efecto legal a resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR y se apruebe nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por el motivo que ha sido rechazada o declarada improcedente sin apreciar los hechos y argumentos válidos de fondo que hemos señalado

Son materias conciliables en las Contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, pudiendo citar como ejemplo las siguientes: las referidas a la resolución contractual, las solicitudes de **ampliación del plazo contractual**, las relacionadas con la recepción y conformidad de la prestación, las referidas a las valorizaciones o metrados, obligaciones previstas en el contrato que debe cumplirse con posterioridad al pago final entre otros, de conformidad con el Artículo 45° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Entendiéndose que la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Base legal: Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070.

QUINTO: En base a ello se precisan los puntos a conciliar de acuerdo al análisis técnico emitido por el área especializada de acuerdo a siguiente detalle

PRETENSIÓN

1. **Se deje sin efecto legal a resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR y se apruebe nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por el motivo que ha sido rechazada o declarada improcedente sin apreciar los hechos y argumentos válidos de fondo que hemos señalado**

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO **COSTO**



GoBIERNO REGIONAL Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



- La Obra a la fecha cuenta con un avance físico acumulado de 63.05% y un avance financiero acumulado de 74.71% hasta el 30 de enero del 2019.
- Ante un eventual arbitraje, la presente controversia pone en peligro la continuidad de la ejecución de la obra por encontrarse en una situación inestable, corriendo el riesgo de paralizarse por un periodo indefinido condición que generaría malestar social a la población y parque automotor, circunstancias favorables a inundaciones, pérdida de trabajos y metas logradas, incremento de costos para la culminación de proyecto y posibles pagos de indemnización a la Empresa Contratista.
- También se contempla la posibilidad de resolución de Contrato y en este escenario, tendría que elaborarse; una liquidación de corte, un nuevo Expediente Técnico de saldo de obra, para luego volverse a convocar la licitación de la ejecución del proyecto, todo este proceso con plazos determinados conllevaría por lo menos 6 meses, periodo de tiempo que sería muy perjudicial para la sociedad y tendría un perjuicio potencial en la ejecución y culminación del proyecto.
- Viendo los antecedentes y documentos sustentatorios de la solicitud de la ampliación de plazo N° 12 y a convocatoria de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio Huancayo, referente a la ampliación de plazo N° 12 se sugiere realizar el acto conciliatorio entre las partes con la finalidad de generar continuidad de la ejecución de la obra, aprobando la Ampliación de plazo N° 12° por el periodo de 37 día calendario, pero se deniegue el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de mencionada ampliación de plazo.

BENEFICIO

- En el presente caso la conciliación es más beneficiosa en tiempo y dinero frente al arbitraje porque ante un eventual proceso arbitral no se lograra la culminación de la obra, y siendo política de la Entidad culminar las obras, la empresa contratista CONSORCIO JUNÍN II, tendría los plazos necesarios para ejecutar y culminar el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" y recuperaría la confianza de la entidad para la continuidad de la ejecución de la obra, evitando la Resolución de Contrato sin perjuicio de la aplicación de penalidades de ser el caso.
- La entidad recupera las funciones de ejercer "el mejor control físico y financiero con la ejecución de la obra hacia el contratista", al poder reformular el cronograma de ejecución de obra y determinar la fecha exacta de la culminación de la obra, y poder sancionar al contratista en caso de incumplimiento. Evitando gastos innecesarios de procesos arbitrales y el retraso injustificado de la ejecución de la obra.
- La continuidad de la obra y posterior culminación, beneficiaría a la población de los distritos del Valle del Canipaco de la Provincia de Huancayo Región Junín.
- El contratista solicita aprobación de la Ampliación de plazo N° 12 por el periodo de 83 días calendarios, sin embargo realizando un análisis corresponde otorgar el plazo de 37 días calendarios sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

PROPUESTA

Que, es viable la Conciliación, LA ENTIDAD deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR de 15/02/2019, que DECLARA IMPROCEDENTE la



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2. Deberán remitirse los actuados al cuerpo de Gerentes Regionales, a fin de que previa verificación del expediente emitan la autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Junín para el desarrollo del proceso Conciliatorio.
3. La demora en la emisión del presente Informe Legal NO es atribuible a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.
4. Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones y la ley de Conciliación, debiendo determinar su continuidad.

Que, mediante Reporte N° 112-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 119-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante Acta de Acuerdos de Gerentes, Sub Gerentes y Sub Directores para la propuesta de conciliación del proyecto: **"Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo – Departamento de Junín"** de fecha 13 de marzo del 2019 se acuerda lo siguiente:

Propuesta de parte del Gobierno Regional para Conciliar

Que resulta viable la Conciliación y que la Entidad deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR de fecha 15/02/2019, que DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 83 días calendario, sin embargo atendiendo a los argumentos de la solicitud la entidad debe otorgar **es de 60 días calendario**, debiendo contabilizar el plazo desde el 22 de enero del 2019 al 23 de marzo del 2019; por su parte, **EL CONTRATISTA RENUNCIE a los mayores gastos generales de la ampliación solicitada** y continúe con la ejecución de la obra de acuerdo al contrato y la normativa en materia de contrataciones aplicable al presente proceso.

Que, mediante Memorando N° 210-2019-GRJ/GGR, de fecha 13 de marzo del 2019, el Gerente General Regional Abg. Wilder Herrera Lavado remite al presente el Acuerdo de Gerentes, Sub Gerentes y Sub Directores para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 83 días calendario, sin embargo atendiendo a los argumentos de la solicitud la Entidad debe otorgar es de 37 días calendario; por su parte, EL CONTRATISTA RENUNCIE a los mayores gastos generales de la ampliación solicitada y continúe con la ejecución de la obra de acuerdo al contrato y la normativa en materia de contrataciones aplicable al presente proceso.

SEXTO: De acuerdo al análisis realizado por el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, la pretensión propuesta conciliatoria formulado por el Consorcio Junín II, resulta viable conciliar otorgándole un plazo de 37 días calendario; por su parte, EL CONTRATISTA RENUNCIE a los mayores gastos generales de la ampliación solicitada y continúe con la ejecución de la obra de acuerdo al contrato y la normativa en materia de contrataciones aplicable al presente proceso.

Por lo tanto, siendo potestad del área técnica como es la Gerencia Regional de Infraestructura analizar y pronunciarse sobre el aspecto técnico referente a la Invitación a Conciliar deberá darse la continuidad a la Conciliación de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 11-2019-GRJ/GRI.

Consecuencia de ello se indica que para emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la parte solicitante deberá manifestar sus pretensiones así mismo la parte contraria - Gerencia Regional de Infraestructura - debe expresar en qué puntos es factible conciliar, por lo que siendo competencia técnica el análisis de la aprobación de la ampliación de plazo N° 12, es viable conciliar la pretensión solicitada por el Contratista Junín II, que de acuerdo al numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado es materia conciliable, atribuyéndose el aspecto técnico al área usuaria - Gerencia Regional de Infraestructura-

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 119-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. De acuerdo al análisis técnico emitido por el área usuaria es viable realizar la conciliación de acuerdo al siguiente contexto:

PRETENSIÓN

Se deje sin efecto legal a resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR y se apruebe nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por el motivo que ha sido rechazada o declarada improcedente sin apreciar los hechos y argumentos válidos de fondo que hemos señalado

PROPUESTA

Que, es viable la Conciliación, LA ENTIDAD deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR de 15/02/2019, que DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 83 días calendario, sin embargo atendiendo a los argumentos de la solicitud la Entidad debe otorgar 37 días calendario; por su parte, EL CONTRATISTA RENUNCIE a los mayores gastos generales de la ampliación solicitada y continúe con la ejecución de la obra de acuerdo al contrato y la normativa en materia de contrataciones aplicable al presente proceso.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en consecuencia luego de haber sido evaluado y analizado la invitación a conciliar, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes, Sub Gerentes y Sub Directores por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer la representación y defensa sobre la invitación a conciliar con el Contratista Consorcio Junín II en las instancias pertinentes, en defensa y representación de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín en base al acuerdo tomado el 13 de marzo del 2019 por los siguientes profesionales; Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado; Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña; Gerente Regional de Desarrollo Económico Econ. Rogelio Javier Huamani; Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto CPC. Acosta Laymito William Javier; Sub Gerente de Inversión Pública Arq. Augusto Flores Paitan; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Marcial Castro Cayllahua; Sub Gerente de Estudios y Proyectos Arq. Mercedes Espinoza Ventura; Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. David Llanco Flores; Ing. Julio Marcos Meza Pérez de acuerdo al siguiente detalle.

Propuesta de parte del Gobierno Regional para Conciliar

Que resulta viable la Conciliación y que la Entidad deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2019-GR-JUNÍN/GGR de fecha 15/02/2019, que DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 83 días calendario, sin embargo atendiendo a los argumentos de la solicitud la entidad debe otorgar **es de 60 días calendario**, debiendo contabilizar el plazo desde el 22 de enero del 2019 al 23 de marzo del 2019; por su parte, **EL CONTRATISTA RENUNCIE a los mayores gastos generales de la ampliación solicitada** y continúe con la ejecución de la obra de acuerdo al contrato y la normativa en materia de contrataciones aplicable al presente proceso.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio Junín II con quien se suscribió el Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín"**, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo de Gerentes y Sub Gerentes.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Pública Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 MAR 2019

10 de 10

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL